

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en la sala de juntas ubicada en el Edificio XII Anexo, Tercer Piso de Palacio Nacional, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con motivo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la dependencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 7 8, 9 y 11, fracciones II y III de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----

Previa convocatoria se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia siguientes: Lic. Norma Eloisa Marcial Juárez, Coordinadora del Archivo de Concentración y Presidenta del Comité de Transparencia; el Lic. Alejandro Rodríguez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y Lic. Israel Gamaliel Reyes Quevedo, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Una vez verificado el quórum legalmente establecido, se declaró instaurada la sesión, conforme al siguiente.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1.-** Registro de asistencia, determinación del quórum legal y lectura del Orden del Día. -----
- 2.-** Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2017.-----
- 3.-** Análisis a la solicitud contenida en el oficio CJEF/DGAF/DDHO/697/2017 de la Dirección General de Administración y de Finanzas, por conducto de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, mediante el cual comunica la inexistencia de la información solicitada por el C. Víctor Córdoba, a la que le recayó el número de folio 0220000007817.-----
- 4.-** Análisis a la solicitud contenida en los oficios 3.0621/217, 5.0542/2017 y CJEF/DGAF/756/2017, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y de la Dirección General de Administración y de Finanzas, mediante los cuales comunican la inexistencia de la información solicitada por el C. Jose Cuitláhuac Salinas Martínez, se encuentra clasificada como reservada, a la que le recayó el número de folio 0220000008117.-----
- 5.-** Análisis a la solicitud contenida en el oficio 5.0530/2017 de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual comunica que la información solicitada por la C. Alejandra Berenice Velázquez Pérez, se encuentra clasificada como reservada, a la que le recayó el número de folio 0220000008317.-----
- 6.-** Análisis a la solicitud contenida en el oficio CJEF/DGAF/DRMSG/718/2017 de la Dirección General de Administración y de Finanzas, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual comunica la inexistencia de la información solicitada por la C. Paris Martínez, a la que le recayó el número de folio 0220000008717.-----
- 7.-** Análisis a la solicitud contenida en el oficio 5.0567/2017 de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual comunica que la información

solicitada por la C. Karla Meza Soto, se encuentra clasificada como reservada, a la que le recayó el número de folio 0220000008917.-----

8.- Análisis a la solicitud contenida en el oficio 5.0568/2017 de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual comunica que la información solicitada por la C. Nalleli Guzmán Montelongo, se encuentra clasificada como reservada, a la que le recayó el número de folio 0220000009017.-----

9.- Análisis a la solicitud contenida en el oficio 3.0571/2017, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el cual comunica la inexistencia de la información solicitada por el C. Felipe Ramos, a la que le recayó el número de folio 0220000009317.-----

10.- Análisis a la solicitud contenida en el oficio 5.0613/2017, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual comunica que la información solicitada por el C. Francisco Javier Soto Álvarez, se encuentra clasificada como reservada, a la que le recayó el número de folio 0220000009917.-----

11.- Análisis a la solicitud contenida en el oficio 3.0607/2017, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el cual comunica la inexistencia de la información solicitada por la C. Liliana López Lara, a la que le recayó el número de folio 02200000010117.-----

12.- Asuntos Generales.-----

----- **DESARROLLO DE LA SESIÓN** -----

1.- Se registró la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia y se dio lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad.-----

2.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, relativo a la lectura y ratificación del Acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2017, sus integrantes adoptaron el ACUERDO PRIMERO de la presente ACTA.-----

3.- Respecto al tercer punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Víctor Córdoba, a la que le recayó el número de folio 02200000078117, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Dirección General de Administración y de Finanzas, por conducto de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, mediante el oficio CJEF/DGAF/DDHO/697/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que después de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección general de Administración y de Finanzas, no se localizaron documentos con la información solicitada. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa.---

4.- Respecto al cuarto punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Jose Cuitláhuac Salinas Martínez, a la que le recayó el número de folio 0220000008117, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y por la Dirección General de Administración y de Finanzas, mediante los oficios 3.0621/217, 5.0542/2017 y CJEF/DGAF/756/2017, unidades administrativas a las que se les requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que les confieren los artículos 13, 15, 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; señalando la Dirección General de Administración y de Finanzas, que respecto a los requerimientos relacionados con el trámite de los juicios de amparo 1051/2013, 1869/2015 y 1603/2015, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa área administrativa, no se localizó información sobre alguno de los requerimientos de los juicios de amparo, por lo que respecta a los expedientes CACEC 196/2005 y CACEC 535/12, después de llevar a cabo una revisión en los registros y archivos de esa área administrativa, no se localizó la información que solicita.-- Por lo que refiere a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, señaló que la información que se solicita en los incisos D), E) y G), de la búsqueda exhaustiva realizada dentro de esa Consejería Adjunta, se advierte que dicha información no obra dentro de los archivos de la misma.-----

Por lo que respeta a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, señalo que respecto a la información contenida en el inciso G), relativa a las solicitud de copias certificadas de los acuerdos presidenciales a que se refieren los expediente CACEC 196/2005 y CACEC 535/12, no es posible proporcionarlas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de lo señalado por las unidades administrativas.-----

5.- Respecto al quinto punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por la C. Alejandra Berenice Velázquez Pérez, a la que le recayó el número de folio 0220000008317, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0530/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que la controversia constitucional que promovió la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se encuentra en el periodo de substanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que se encuentra pendiente la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, por lo que solicita se clasifique la información como reservada por un periodo de 5 años, toda vez que se actualiza la causal prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la clasificación de la información como reservada.-

6.- Respecto al sexto punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por la C. Paris Martínez, a la que le recayó el número de folio 0220000008717, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Dirección General de Administración y de Finanzas por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio CJEF/DGAF/DRMSG/718/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 16, 17 y 21 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, base de datos, sistemas, así como en el propio Sistema CompraNet, tanto en la Dirección General de Administración y de Finanzas, así como en los de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto a la información sobre contratos de compra de madera y productos manufacturados con madera, se informa que no se encontró ningún proceso de Licitación, Invitación o Adjudicación Directa y en consecuencia no se ha celebrado contratos con las características solicitadas. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa.-----

7.- Respecto al séptimo punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por la C. Karla Meza Soto, a la que le recayó el número de folio 0220000008917, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0567/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, contestara la presente solicitud únicamente por cuanto hace a la demanda de controversia constitucional interpuesta en contra de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que no existen en los archivos de esta dependencia información respecto de acciones de inconstitucionalidad interpuesta en contra de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que la Controversia Constitucional de que se trata, se encuentra en el periodo de substanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no ha cerrado la etapa de instrucción, debido que se encuentra corriendo el término para que la parte demandada presente su contestación, por lo que solicita se clasifique la información como reservada por un periodo de 5 años, toda vez que se actualiza la causal prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Quinto de los



Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la clasificación de la información como reservada.-

8.- Respecto al octavo punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por la C. Nalleli Guzmán Montelongo, a la que le recayó el número de folio 0220000009017, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0568/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, contestará la presente solicitud únicamente por cuanto hace a la demanda de controversia constitucional interpuesta en contra de diversos numerales de la Constitución Política de la Ciudad de México; toda vez que no existen en los archivos de esta Dependencia la información que la peticionaria solicita respecto de la Cámara de Senadores y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por lo que la Controversia Constitucional de que se trata, se encuentra en el periodo de substanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no ha cerrado la etapa de instrucción, debido que se encuentra corriendo el término para que la parte demandada presente su contestación, por lo que solicita se clasifique la información como reservada por un periodo de 5 años, toda vez que se actualiza la causal prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la clasificación de la información como reservada.-----

9.- Respecto al noveno punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Felipe Ramos, a la que le recayó el número de folio 0220000009317, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio 3.0571/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa, no se encontró información relativa a la solicitud formulada. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa.-----

10.- Respecto al décimo punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Francisco Javier Soto Álvarez, a la que le recayó el número de folio 0220000009917, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0613/2017,

unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que la controversia constitucional que promovió la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se encuentra en el periodo de substanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que se encuentra pendiente la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, por lo que solicita se clasifique la información como reservada por un periodo de 5 años, toda vez que se actualiza la causal prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la clasificación de la información como reservada.-

11.- Respecto al décimo primer punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por la C. Liliana López Lara, a la que le recayó el número de folio 0220000010117, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio 3.06071/2017, unidad administrativa a la que se le requirió la búsqueda de la información solicitada, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la cual señaló que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Consejería Adjunta, no se localizó expediente alguno relativo al decreto o declaración de Michoacán como estado en excepción, en virtud que no ha sido remitido por laguna dependencia. Por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa.-----

12.- Asuntos Generales.- Los miembros del Comité manifestaron que no existen asuntos generales que abordar en la presente sesión.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, toma los siguientes:-----

ACUERDOS:-----

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2017.-----

SEGUNDO.- En relación al Tercer punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000007817, en atención a la solicitud planteada por parte de la Dirección General de Administración y de Finanzas por conducto de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, mediante el oficio CJEF/DGAF/DDHO/697/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con

fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa, por lo que es procedente que en documento diverso, los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia, notificar la misma a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.-----

TERCERO.- En relación al Cuarto punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000008117, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y por la Dirección General de Administración y de Finanzas, mediante los oficios 5.0542/2017 y CJEF/DGAF/756/2017, respectivamente, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por las unidades administrativas.-----

Por lo que se refiere a lo señalado por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio 3.0621/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la clasificación como reservada respecto a los expedientes CACEC 196/2005 y CACEC 535/12, mismo que fueron clasificados previamente por este Comité en la Primera y Segunda Sesión Extraordinaria, por lo que es procedente que en documento diverso, los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia, notificar la misma a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.-----

CUARTO.- En relación al Quinto punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000008317, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0530/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, respecto a la Controversia Constitucional en contra de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en consecuencia, es procedente que en documento diverso los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia notificarla al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

QUINTO.- En relación al Sexto punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000008717, en atención a la solicitud planteada por parte de la Dirección General de Administración y de Finanzas por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio CJEF/DGAF/DRMSG/718/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa, por lo que es procedente que en documento diverso, los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia, notificar la misma a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.-----

SEXTO.- En relación al Séptimo punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000008917, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0567/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, respecto a la Controversia Constitucional en contra de la Constitución Política de la Ciudad de México, en consecuencia, es procedente que en documento diverso los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia notificarla al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

SÉPTIMO.- En relación al Octavo punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000009017, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0568/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, respecto a la Controversia Constitucional en contra de la Constitución Política de la Ciudad de México, en consecuencia, es procedente que en



documento diverso los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia notificarla al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

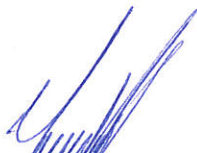
OCTAVO.- En relación al Noveno punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000009317, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio 3.0571/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa, por lo que es procedente que en documento diverso, los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia, notificar la misma a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.-----

NOVENO.- En relación al Décimo punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000009917, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio 5.0613/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se acuerda resolver la confirmación de la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, respecto a la Controversia Constitucional en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en consecuencia, es procedente que en documento diverso los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia notificarla al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

DECÍMO.- En relación al Décimo Primero punto del Orden del Día, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 0220000010117, en atención a la solicitud planteada por parte de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante el oficio 3.0607/2017, los miembros del Comité, por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, acuerda resolver la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa, por lo que es procedente que en documento diverso, los miembros integrantes de este Comité, formulen la resolución respectiva y se instruya a la Unidad de Transparencia de la dependencia, notificar la misma a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión a las 13:25 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

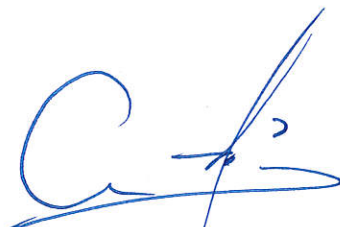
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:



**LIC. NORMA ELOISA MARCIAL JUÁREZ,
COORDINADORA DEL ARCHIVO DE
CONCENTRACIÓN Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL.**



**LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL.**



**LIC. ISRAEL GAMALIEL REYES QUEVEDO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

**Registro de asistencia Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,
celebrada el día 25 de mayo de 2017.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:



**LIC. NORMA ELOISA MARCIAL JUÁREZ,
COORDINADORA DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.**



**LIC. ISRAEL GAMALIEL REYES QUEVEDO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO TÉCNICO Y DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**